

## ACUERDO

Reunidos, a 01/03/2017, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Areica Ópticos, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de reembolso tras la devolución de un pedido realizado a través del portal [www.granoptic.com](http://www.granoptic.com), del que es responsable Areica Ópticos, S.L. (en adelante GranOptic), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 331087 (Gafas Humphrey's) por un importe de 65,54 Libras. El consumidor alega que, tras ser informada de un retraso en la entrega, decidió anular el pedido y así lo comunicó a la empresa, si bien a fecha de interposición de la reclamación no ha obtenido el reembolso correspondiente y expone que ha intentado sin éxito contactar con la reclamada. No conforme, la particular solicita la devolución inmediata del importe.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 18 (Desistimiento y devolución) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a GranOptic, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, GranOptic, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe correspondiente.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de GranOptic del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 01/03/2017.

Areica Ópticos, S.L.